



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
SOLICITANTE	SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE
DEMANDADO	JOHN EDWUIN CORREA
RADICADO	174333189001 2023-00257-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 442

La señora **SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, que pretende instaurar contra del señor **JOHN EDWUIN CORREA**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: "*...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*".

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, que pretende instaurar contra el señor **JOHN EDWUIN CORREA**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER "Amparo de Pobreza" a la señora **SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, que pretende instaurar contra el señor **JOHN EDWUIN CORREA**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante señora **SANDRA MILENA GOMEZ DUQUE**, se designa a la abogada PAULINA HERNANDEZ DUQUE, correo electrónico panyher@hotmail.com, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379122491fcb3271f9e8be5e5e116f5955d4e0c51a5eb287f815f569e0927560**

Documento generado en 15/11/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>